

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) respecto a la vinculación de la demandada en el presente asunto, en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral 1^o, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciado por FREDY ALCIZAR CHAPARRO RINCON en contra de LID GIOVANNA MANRIQUE RINCON.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
4. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

^{1 1} Art.317 Código General del Proceso numeral 1º: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 7

De hoy 3 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1fb6cdc8034bbb67e82692f2cbbf1bbd355bda672f505224955e17d0ca76bf

Documento generado en 02/02/2021 11:59:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>